



PÓLIZA DE FIANZA GLOBAL TRADICIONAL DE FIDELIDAD

RAMO	SUBRAMO	TIPO DE FIANZA
FIDELIDAD	COLECTIVA	GLOBAL TRADICIONAL

MONTO	MONTO (letra)	VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA		
\$		(dd)	(mm)	(aaaa)	(dd)	(mm)	(aaaa)

PRIMA	DERECHOS	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
\$	\$	\$	\$	\$	\$

No. Empleados:	
No. Obreros:	

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, Institución de Fianzas en el uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑÍA", se constituye fiadora a solicitud y ante: _____, a quien en adelante, se designará como "EL BENEFICIARIO", para garantizar la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados, o a los que durante la vigencia de la presente fianza se incluyan por "EL BENEFICIARIO" en los términos señalados en el párrafo cuarto de la Cláusula Tercera, por la comisión de delitos patrimoniales en contra de los bienes del beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad, pudiendo incluir obrero, exceptuando comisionistas y agentes de ventas. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado.

Entendiéndose por cada uno de los delitos lo siguiente:

ROBO.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

FRAUDE.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

ABUSO DE CONFIANZA.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para si o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

PECULADO.- Comete el delito de peculado todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a conservar y tener a disposición de "LA COMPAÑÍA" para cuando ésta lo considere necesario, constancias de contratación y datos suficientes para la identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en la fianza como fiados, siendo tales datos cuando menos los correspondientes a: nombre, último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge en su caso, nombre y domicilio de sus padres y nombre y domicilio de otros parientes cercanos.

"EL BENEFICIARIO" es responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, manifestados en la solicitud contrato de póliza de fianza colectiva de fidelidad o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia de los Sistemas de Control Interno que, para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes en su empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza mediante el Informe de Sistemas de Control Interno, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten, y que hará del conocimiento de "LA COMPAÑÍA" por escrito, tan luego se implanten, y que en caso de no cumplir con éstas "LA COMPAÑÍA" quedará liberada de toda responsabilidad.



Al momento de la presentación de la reclamación "EL BENEFICIARIO" deberá acreditar haber dado cumplimiento a toda la normatividad que en Sistemas de Control Interno esté establecida.

MONTO DE LA FIANZA

SEGUNDA.- Esta fianza no excederá en ningún caso, al monto expresado en ésta póliza, por las responsabilidades que pudieren resultar a cargo de uno o varios de los empleados u obreros caucionados, por una o más pérdidas, con motivo de la comisión de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento y no es acumulativa. Para su rehabilitación, regirá lo dispuesto en la Cláusula DECIMA NOVENA.

Si "EL BENEFICIARIO" solicita aumento del monto, sólo surtirá efectos cuando "LA COMPAÑIA" dé su consentimiento por escrito.

REQUISITOS DE LA CAUCIÓN

TERCERA.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a solicitar la inclusión dentro de esta fianza, de todo su personal, excepción hecha de quienes trabajen con el carácter de obreros, si es que no se desea que éstos últimos queden caucionados por la misma póliza.

Para los efectos de esta fianza, "EL BENEFICIARIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de su personal de empleados y obreros, es el que dio a conocer en la solicitud contrato de póliza de fianza colectiva de fidelidad, para quienes solicita su caucionamiento, en los términos de esta póliza.

Queda expresamente establecido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportado por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPAÑIA", causará la invalidez del contrato de fianza, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil para el Distrito Federal y el correspondiente al de los Estados de la República Mexicana.

Cuando se trate de empleados de altas y bajas al servicio de "EL BENEFICIARIO", quedarán caucionados en forma automática siempre y cuando no rebasen _____ empleados de los originalmente caucionados, en caso contrario quedarán excluidos de la presente póliza de fianza.

Para los efectos de esta póliza, se considera como empleado a toda persona que desarrolle una actividad de índole intelectual y manual, administrativa o de control que conlleve la toma de decisiones o que implique una responsabilidad de manejo, distribución, transportes o almacenaje de mercancías o valores.

Así mismo, se considera como obrero a toda persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo y las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancía y valores.

PRIMAS

CUARTA.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA" el día de la expedición en el domicilio de esta última la prima de la fianza respectiva del año de vigencia calculada por "LA COMPAÑIA" más los conceptos que de forma enunciativa y no limitativa, respecto de: los Derechos de Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Fianzas (D.I.V.) establecidos por la Ley a favor del Gobierno Federal, los gastos de expedición de esa póliza y de sus documentos relacionados, como aumento de su monto, el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro derecho o impuesto que establecieren las leyes aplicables por la expedición de fianzas.

Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión hasta de _____ empleados de los originalmente caucionados, ampara el afianzamiento de igual número de empleados como mínimo, sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro dicho mínimo.

Si "LA COMPAÑIA" diere por terminada anticipadamente la presente fianza en forma total, devolverá a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcional no devengada.

Si "EL BENEFICIARIO" diere por terminada anticipadamente en forma total la presente fianza, tendrá derecho a la devolución de prima de la siguiente manera:

- Si la terminación anticipada ocurre dentro de los primeros tres meses de vigencia de la póliza, "LA COMPAÑIA" devolverá el 50% de la prima correspondiente;
- Si ocurre en el segundo trimestre de vigencia de la póliza, "LA COMPAÑIA" devolverá el 25% de la prima correspondiente;
- Si ocurre durante el segundo semestre de vigencia de la póliza no se hará devolución alguna.

En todos los casos de terminación total anticipada de la fianza, es necesario que "EL BENEFICIARIO" proporcione a "LA COMPAÑIA" el número total de empleados y, en su caso de obreros que existan al momento de los avisos respectivos.

En ningún caso habrá devolución de los gastos de expedición.

En los casos de rehabilitación a que se refiere la Cláusula DECIMA NOVENA, "EL BENEFICIARIO" pagará el día de la expedición del documento de modificación respectivo, la prima más derechos, gastos de expedición e impuestos correspondientes, en base al cálculo respectivo a prorrata sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha del descubrimiento de la pérdida y hasta la terminación de la vigencia de la fianza.

En caso de que "LA COMPAÑIA" haya pagado alguna cantidad por responsabilidades por cualquiera de los fiados, no habrá devolución de prima.



VIGENCIA DE LA FIANZA

QUINTA.- La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en el rubro.

MODIFICACIONES A LA FIANZA

SEXTA.- Cuando existan modificaciones a las condiciones de contratación, aumentos, adiciones o cualquier otro movimiento a la presente fianza, "LA COMPAÑIA" expedirá los documentos que correspondan, mismos que serán considerados parte de ésta fianza de fidelidad.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SÉPTIMA.- Quedan expresamente excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Los manejos del personal que presten sus servicios a "EL BENEFICIARIO" en sucursales, agencias o similares, si a la contratación de esta fianza no se manifestó a "LA COMPAÑIA" la existencia de tales sucursales, agencias o similares, o bien si después de la contratación se estableciere sin previo aviso a "LA COMPAÑIA" y el consentimiento por parte de ésta para caucionar dichos empleados.
- b) Actos delictuosos del caucionado y/o aplicaciones hechas por él o "EL BENEFICIARIO" para cubrir delitos antes o después de la vigencia de la póliza (dolo y mala fe).
- c) Actos delictuosos del caucionado que se descubran después de ____ días posteriores a la terminación de la relación laboral del caucionado con "EL BENEFICIARIO" o cancelación de la póliza o terminación de la vigencia de la misma, lo que ocurra primero.
- d) Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido al empleado u obrero.
- e) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo esta fianza.
- f) Hechos delictuosos cometidos por personas que no tengan relación laboral con "EL BENEFICIARIO", excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más caucionados.
- g) Delitos causados por huelguistas o por empleados que participen en disturbios de carácter laboral, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

AVISOS Y RECLAMACIONES

OCTAVA.- Para que "LA COMPAÑIA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere:

- a) Que la pérdida de que sea responsable cualquier empleado u obrero caucionado, según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar, dentro de los ____ días inmediatamente siguientes a su terminación total o individual y que "EL BENEFICIARIO" dé aviso previo por escrito de dicha pérdida a "LA COMPAÑIA", por la vía o conducto más rápido, en sus Oficinas Principales de la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro de los ____ días inmediatamente siguientes al descubrimiento.
- b) Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPAÑIA" en sus Oficinas principales, dentro de los ____ días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso previo antes mencionado, especificando las partidas y fechas de las pérdidas, y proporcionando los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "LA COMPAÑIA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- c) Que "EL BENEFICIARIO" compruebe a "LA COMPAÑIA", la relación laboral con él o los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de su inscripción al instituto de seguridad social que corresponda, recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que fehacientemente lo demuestre.
- d) Que "EL BENEFICIARIO" presente con la brevedad posible, la denuncia o querrela, según el caso, contra dicho empleado u obrero, integrada debidamente con los elementos que conduzcan a la comprobación del monto y de la responsabilidad imputada, haciendo en su caso, la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes. "EL BENEFICIARIO" se compromete a seguir con absoluta disposición cualquier asunto relacionado con el procedimiento o proceso penal que se entable en contra del caucionado infiel y estará al pendiente del mismo hasta que se ejerza la acción penal en su contra.
En caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, "LA COMPAÑIA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que demuestre que existe el ejercicio de la acción penal.
- e) Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPAÑIA" copia de la denuncia o querrela con la correspondiente ratificación ante la autoridad respectiva.
- f) Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado a "LA COMPAÑIA" la prima más derechos, gastos de expedición e impuestos correspondientes.
- g) Que "EL BENEFICIARIO" haya cumplido con la obligación que se establece en la Cláusula PRIMERA de esta póliza, relativa a los datos mínimos sobre los empleados u obreros así como la observancia de los Sistemas de Control Interno declarados al momento de la contratación de la presente fianza.

Excepcionalmente, "LA COMPAÑIA" podrá eximir, por escrito, a "EL BENEFICIARIO" de los requisitos establecidos en los incisos d) y e) de esta cláusula, o por el contrario en el caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que demuestre que existe ejercicio de la acción penal.

Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso previo o reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) de esta cláusula, estará obligado al formular su reclamación, a demostrar que existe el ejercicio de la acción penal.

Cualquier acuerdo o convenio que llegara a realizar "EL BENEFICIARIO" con la persona causante del delito o terceros interesados requerirá de autorización previa de "LA COMPAÑIA".

NOVENA.- Las partes acuerdan que para el caso de que "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza tuviera que formular reclamación o requerimiento, deberá presentarla en el domicilio de "LA COMPAÑIA" y de conformidad con lo establecido en la Disposición 4.2.8 Fracción VIII



de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, contener, en lo conducente, los siguientes requisitos:

- a) Fecha de reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

DÉCIMA.- Las partes manifiestan tener conocimiento de las obligaciones y derechos establecidos en el Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que en lo conducente sea aplicado y que a la letra dice:

"Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

TÉRMINO DE PAGO DE RECLAMACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con el Artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA COMPAÑÍA" dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que "EL BENEFICIARIO" dé cumplimiento a lo establecido en la Cláusula OCTAVA, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, "EL BENEFICIARIO" no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra "LA COMPAÑÍA" con motivo de la reclamación.



En el caso de que el delito sea originado por un (os) caucionado (s) que realice (n) duplicidad de funciones, las reclamaciones se pagarán de la siguiente forma:

- El _____ % con la presentación de la Denuncia o Querrela ratificada y elementos de prueba.
El _____ % adicional con la entrega de la constancia de la vinculación a proceso o la orden de aprehensión.
El _____ % restante con la entrega de la constancia del ejercicio de la acción penal.

PROSECUCIÓN DE PROCESO PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez efectuado el pago por concepto de reclamación, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a vigilar la prosecución del procedimiento o proceso penal hasta su culminación, esto en virtud de que en caso de que el fiado obtenga su libertad ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra o, en su caso, la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal dicte sentencia absolutoria, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a devolver el importe que "LA COMPAÑÍA" hubiera cubierto más los intereses calculados a la tasa: _____ a partir de la fecha de pago. Así mismo, si "LA COMPAÑÍA" logra un arreglo con el fiado tendiente a la recuperación de los montos pagados, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor del fiado ante las autoridades que estén en conocimiento del procedimiento o proceso penal, en su etapa de investigación o juicio, en el momento que "LA COMPAÑÍA" se lo requiera.

GASTOS

DÉCIMA TERCERA.- Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del ejercicio de la acción penal serán por cuenta de "EL BENEFICIARIO". Sin embargo, si "LA COMPAÑÍA" hace uso del derecho que le concede la cláusula DECIMA CUARTA, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considerará como daño para "LA COMPAÑÍA" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiera pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO", adicionado, en su caso, de los gastos y honorarios de juicio que procedieran en los términos del antepenúltimo párrafo de la cláusula OCTAVA.

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

DÉCIMA CUARTA.- A solicitud, por escrito de "LA COMPAÑÍA", "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente, para que, en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos o procesos penales posteriores a la denuncia o querrela, según el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RECUPERACIONES

DÉCIMA QUINTA.- Las recuperaciones que obtengan "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑÍA", se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la Cláusula DECIMA TERCERA, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA COMPAÑÍA", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo del empleado u obrero infiel, fuere igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA COMPAÑÍA".

TERMINACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAUCIÓN

DÉCIMA SEXTA.- La garantía por cualquier empleado u obrero comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- En la fecha en que termine o se rescinda el contrato de trabajo del empleado u obrero.
- En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del empleado u obrero, aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- Cuando a solicitud de "LA COMPAÑÍA", "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a que queda obligado en los términos de la Cláusula PRIMERA.
- En los demás casos que determina esta póliza.

TERMINACIÓN TOTAL DE FIANZA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Esta fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "LA COMPAÑÍA", con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a "EL BENEFICIARIO" con treinta días de anticipación. Igualmente, "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada totalmente y, en cualquier tiempo con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA COMPAÑÍA", señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CAUCIÓN OTORGADA

DÉCIMA OCTAVA.- Son causas de extinción de la garantía otorgada:

- Si "EL BENEFICIARIO" incurre en falta de veracidad respecto al número de empleados y obreros reportados para los efectos de la cláusula TERCERA.
- Si cualquiera de los empleados u obreros afianzados cometiera alguno de los delitos a que se refiere el proemio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él, sin la previa aceptación de "LA COMPAÑÍA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- Si "EL BENEFICIARIO" no ha pagado a "LA COMPAÑÍA" la prima más derechos, gastos de expedición e impuestos correspondientes.
- Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este documento.



e) Hechos derivados de la no observancia de los Sistemas de Control Interno que tenga establecidos "EL BENEFICIARIO" al momento de entrar en vigor la fianza.

REHABILITACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Al descubrirse cualquier pérdida amparada por la presente fianza, ésta quedará automáticamente reducida en su monto por el importe de tal pérdida con efectos a la fecha del aviso previo del descubrimiento de la pérdida siempre y cuando se considere procedente y "LA COMPAÑIA" efectúe el pago, sin embargo, a solicitud escrita de "EL BENEFICIARIO" podrá rehabilitarse a su monto original si a los intereses de "LA COMPAÑIA" conviniere mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha del descubrimiento de la pérdida, hasta la del vencimiento del período de vigencia estipulado.

En el caso de rehabilitación, ésta operará por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta fianza llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la rehabilitación.

DUPLICIDAD DE FUNCIONES

VIGÉSIMA.- "LA COMPAÑIA" acepta cubrir a los empleados que desempeñan duplicidad de funciones hasta el 100% del monto de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Cuando desempeñen labores de contabilidad y al mismo tiempo manejen fondos.
- b) Cuando custodien documentos por cobrar y a su vez sean los recibidores de los fondos y/o valores producto de los mismos.
- c) Cuando elaboren la nómina y a su vez sean los pagadores de la misma.
- d) En general, a todas aquellas personas que de manera enunciativa y no limitativa estén encargadas de centros de distribución, almacenes y bodegas que realicen registros de ventas, recepción de cobranza y el depósito de dichos valores en instituciones de crédito.

OTRAS COBERTURAS

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si los empleados y obreros comprendidos dentro de esta póliza estuvieren caucionados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "EL BENEFICIARIO" está obligado a dar aviso por escrito a "LA COMPAÑIA". Si "EL BENEFICIARIO" omitiese el aviso de que trata esta Cláusula, "LA COMPAÑIA" quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza.

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando "LA AFIANZADORA" se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si "EL BENEFICIARIO" no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento de "EL FIADO". Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

INTERESES MORATORIOS

VIGÉSIMATERCERA.- En caso de que "LA COMPAÑIA" no cumpla con las obligaciones asumidas en esta póliza de fianza, dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "EL BENEFICIARIO" una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

SUBROGACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan su conformidad con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice: *El pago hecho por una Institución en virtud de una póliza de fianza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.*

La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación."

TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este



contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

A excepción del párrafo que antecede, los términos de las demás cláusulas y para los efectos de esta póliza, todos los plazos se computarán en días naturales.

BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. - "LA COMPAÑÍA", de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los Artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal.

DOMICILIO DE LAS PARTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para los efectos de este contrato las partes declaran como su respectivo domicilio convencional el ubicado en:

"LA COMPAÑÍA" _____

"EL BENEFICIARIO" _____

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto de la misma, a elección del beneficiario, serán competentes los jueces locales o federales, de acuerdo al artículo 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se expide la presente póliza, como testimonio del contrato Celebrado.

Fecha

FIRMAS AUTORIZADAS

"FIRMA 1"
PUESTO 1

"FIRMA 2"
PUESTO "

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0001-0773-2015.



**INFORME DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO
QUE PRESENTA:**

La Empresa: _____

Domicilio: _____

Teléfonos: _____

Constitución: _____

R.F.C.: _____

Giro o actividad a que se dedica: _____

Funcionarios de la empresa (nombre y puesto) _____

Sucursales, agencia o similares: (Número y ubicaciones): _____

C A J A

SI NO

1. ¿El Departamento de Caja y las Cajas de valores, incluyendo la Caja chica están debidamente aisladas y protegidas para evitar el acceso y en consecuencia evitar sustracciones de terceras personas?
2. ¿El fondo de Caja chica se verifica sorpresivamente y con frecuencia?
3. ¿La reposición del fondo se hace después de revisar los comprobantes pagados, previamente autorizados?
Favor de anotar el límite máximo para pagar en efectivo. \$ _____
4. La reposición se hace mediante cheque nominativo especificándose el concepto en el mismo cheque o mediante recibo firmado por el encargado de la Caja especificando el concepto?
5. ¿Se efectúan arquezos sorpresivos de Caja por lo menos una vez al mes?

INGRESOS

SI	NO
----	----

6. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben por correo se registran por el Departamento de Correspondencia y pasan después directamente a Caja?
7. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben directamente en la Oficina (no por correo) son entregados directamente a la Caja?
8. ¿Los ingresos totales se depositan diariamente en Bancos?
9. ¿El Cajero formula las fichas de depósito, siendo éstas revisadas por tercera persona ajena a la Caja?
- A. El propio Cajero hace personalmente esos depósitos?
- B. Se hacen por conducto de un Mensajero que devuelve el mismo día la ficha sellada por el Banco?
- C. Tienen servicio Bancario a domicilio para recoger depósitos?

EGRESOS

SI	NO
----	----

10. ¿Cualquier pago que efectúa la Caja es contra comprobante previamente aprobado?
11. ¿Pagos mayores del límite autorizado a la Caja chica se hacen invariablemente por cheques nominativos?
12. ¿Se encuentran bajo control adecuado los talonarios de cheques no usados?

CHEQUES

SI	NO
----	----

13. ¿Invariablemente los cheques se giran con firmas mancomunadas?
14. ¿Los cheques recibidos son invariablemente depositados en la cuenta bancaria y existe disposición prohibiendo su canje por efectivo?
15. ¿Los estados de cuenta de Bancos son checados y conciliados por persona ajena a la Caja cada principio de mes?

COBRANZAS

SI	NO
----	----

16. ¿Se revisa sorpresivamente la cartera de cobranza?
¿Cuántas veces al año?
17. ¿Se revisan por algún funcionario ajeno a Cobranzas las cuentas atrasadas y las incobrables?
18. ¿Se envían regularmente estados de cuenta a los clientes?
19. ¿Las respuestas son revisadas por personas distintas a quienes las mandaron?
20. ¿El Departamento de Cobranzas entrega diariamente a los cobradores los documentos a cobrar con relación que firman éstos?
21. ¿Los cobradores hacen liquidación diaria devolviendo a Cobranzas los documentos no cobrados y entregando a la Caja directamente el importe de lo cobrado?
22. ¿La persona o personas encargadas de custodiar en forma permanente la cartera de documentos por cobrar, tienen prohibido efectuar cobros o recibir los fondos o valores producto de los mismos?
23. ¿Tiene el personal que desempeña funciones contables prohibido manejar fondos o recibir valores?

ALMACÉN

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|---------|--|
| 24. ¿El Almacenista ha recibido la mercancía almacenada bajo inventario físico y con la intervención de una tercera persona? | | |
| 25. ¿Las entradas y salidas de mercancía del Almacén son supervisadas? | | |
| 26. ¿El Almacenista entrega mercancía sólo mediante algún documento (vale, pedido) debidamente autorizado? | | |
| 27. ¿Sirvanse citar con qué periodicidad se levantan inventarios físicos?
Parciales | | |
| | Totales | |
| 28. ¿El resultado de dichos inventarios son cotejados con los registros contables? | | |
| 29. ¿Tiene prohibido el Almacenista efectuar ventas directas? | | |
| 30. ¿Invariablemente se tiene prohibido el acceso al almacén de empleados ajenos al mismo? | | |
| 31. ¿Tiene prohibido cualquier Empleado del Almacén expedir o cancelar fichas de bodega o almacenaje? | | |
| 32. ¿Está adecuadamente protegido el Almacén para evitar robos de terceras personas? | | |

VALORES

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 33. ¿Solamente el Encargado del manejo de valores tiene acceso a la Caja de valores? | | |
| 34. ¿Está controlado por el Departamento de Contabilidad el movimiento de los mismos? | | |
| 35. ¿Las operaciones de la compra-venta de valores son previamente autorizadas por persona de mayor jerarquía? | | |
| 36. ¿Con qué periodicidad se hacen los arqueos a la cartera de valores? | | |

CRÉDITO

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 37. ¿Todo pedido es previamente analizado y autorizado por el Departamento de Crédito? | | |
| 38. ¿Hasta qué cantidad está autorizado? | | |
| 39. ¿Mayor del límite autorizado es previamente aprobado por la Gerencia? | | |

VENTAS

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 40. ¿Llevar los Agentes blocks de pedidos numerados progresivamente? | | |
| 41. ¿Se rechaza cualquier pedido si viene con enmendaduras o tachaduras? | | |
| 42. ¿Cualquier pedido que se inutiliza lo devuelve el Agente para su cancelación? | | |
| 43. ¿En la documentación o pedido se hace resaltar que no se reconocerá ningún pago que haga el cliente, amparado con recibos provisionales o alterados? | | |
| 44. ¿Se rechaza cualquier copia de recibo si se ve alterada o enmendada? | | |
| 45. ¿Están los Agentes facultados para efectuar cobros? | | |
| 46. ¿Los Agentes de Ventas tienen prohibido entregar mercancías a los clientes y recibirlas en devolución? | | |
| 47. Favor de anotar lo máximo que en efectivo, cheques y mercancía llegan a manejar dichos Agentes. | | |
| 48. ¿Todos los Agentes de Ventas que prestan sus servicios están bajo contrato de trabajo? | | |
| 49. ¿Hay disposición en el sentido de que el Agente Vendedor reporte sus actividades diarias y haga remesa también diariamente de lo cobrado? | | |
| 50. ¿Devuelve diariamente el vendedor y el viajero a su regreso toda la documentación que se le proporcionó para efectuar la cobranza?
En caso del Vendedor Viajero, favor de anotar cuántos días duran sus viajes. | | |
| 51. ¿Se practican auditorías e inspecciones a sus Agentes Viajeros, así como revisión general de cartera, pedidos, recibos y, en su caso mercancía?
¿Con qué frecuencia? | | |

COMPRAS

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 52. ¿Se ha centralizado la función de compras en un departamento o persona independiente de los Departamentos de Contabilidad, Caja y Embarque y de Recepción de Mercancías? | | |
| 53. ¿Se efectúan todas las compras sobre la base de requisiciones o pedidos, numerados y controlados por la Empresa? | | |
| 54. ¿Se envía copia de toda orden de compra a los departamentos de Contabilidad y Recepción de Mercancía? | | |
| 55. ¿Se desconocerá, en consecuencia, cualquier operación realizada sin el respaldo de éstas formas? | | |

PERSONAL

SI	NO
----	----

- | | | |
|--|--|--|
| 56. ¿Piden referencias de cada nuevo empleado sobre sus trabajos anteriores, investigando las lagunas mayores de un mes entre un empleo y otro? | | |
| 57. ¿Se tiene establecido que las personas que intervienen en la elaboración de las nóminas y listas de raya, no sean las que tengan asignado el pago de las mismas? | | |
| 58. Para efectos del otorgamiento de la fianza, les rogamos señalar la totalidad del personal de la negociación como sigue:
Número de empleados Administrativos _____ Número de Obreros _____
Número de Agentes de Ventas y Similares que sean empleados _____
Número de Agentes de Ventas Comisionistas y Similares independientes bajo contrato de comisión mercantil _____ | | |
| 59. En la totalidad del personal mencionado en el punto que antecede se incluye el de Empresas Filiales, Sucursales, Agencia o Similares? | | |
| En caso de incluirse el personal de las Filiales en la misma fianza, es necesario que cada una requiriera un cuestionario de Sistemas de Control Interno. | | |

GENERAL

Favor de exponer brevemente a continuación los sistemas que emplean en todas aquellas preguntas contestadas negativamente, así como si tienen planeado modificarlos en un futuro inmediato:

**RELACION DE DESFALCOS COMETIDOS POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA
(Últimos cinco años)**

Nombre del Responsable	Puesto	Monto del Faltante	Fecha aprox.	Recuperado	
				SI	NO

Hacemos constar que las declaraciones a las preguntas que anteceden son fidedignas y se apegan a los sistemas actuales con que opera nuestra empresa. Dado que, con base en ellas **CREDITO AFIANZADOR, S.A., CIA. MEXICANA DE GARANTIAS**, otorgará la fianza solicitada, convenimos en informar a la misma de cualquier modificación que ocurra dentro de la vigencia de dicha fianza, que implique un cambio importante en sistemas de control interno.

Asimismo, estamos informados de que en las pólizas Globales de Fidelidad debe incluirse a TODO nuestro personal, desde el funcionario de mayor jerarquía hasta el empleado de menor categoría, por lo que manifestamos bajo protesta de decir verdad que el número de personas mencionado en la respuesta a la pregunta número 58 de este cuestionario no excluye a ninguno de nuestros empleados ni obreros, autorizando a CREDITO AFIANZADOR, S.A., CIA. MEXICANA DE GARANTIAS, para que en cualquier tiempo pueda verificar la información proporcionada, sabedores de que la falta de veracidad a los datos asentados causará la invalidez del contrato de la póliza de fianza, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal.

Firmado en _____ el _____ de _____ de _____.

Nombre y firma
Director o Gerente General

Nombre y Firma
Contralor o Ejecutivo a cargo de sistemas

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0001-0773-2015.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6o. PISO COL. JUAREZ C.P. 06600 MEXICO, D.F.
R.F.C. CAF-910401-E19 TEL. 5128-1380 FAX: 5128-1398

SOLICITUD CONTRATO DE PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA DE FIDELIDAD

DATOS GENERALES:

Denominación o Razón Social			

Calle	No. Ext.	No. Int.	Colonia	C.P.
-------	----------	----------	---------	------

Delegación o Municipio	Ciudad o Población	Entidad Federativa
------------------------	--------------------	--------------------

Fecha de Constitución	R.F.C.	Nacionalidad
-----------------------	--------	--------------

Teléfono(s)	Correo electrónico o página de internet
-------------	---

Giro mercantil, actividad u objeto social

Nombre del Administrador(es)

Nombre del Director o Gerente General

Nombre del Apoderado Legal

Número de Sucursales del Beneficiario: Área Metropolitana
 Interior de la República

Detallar ubicaciones o anexas listado:

Filiales o Subsidiarias:	Razón Social	Giro	Número Sucursales

Prestadoras de Servicio:	Razón Social	Parte del Grupo (Si o No)



CREDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6º. PISO COL. JUAREZ C.P. 06600 MEXICO, D.F.
R.F.C. CAF-910401-E19 TEL. 5128-1380 FAX: 5128-1398

No. Total de Empleados: <input type="text"/> Administrativos <input type="text"/> Obreros <input type="text"/> Vendedores <input type="text"/> Comisionistas <input type="text"/>													
Seleccionar Tipo de Vendedor <input type="text"/> Local <input type="text"/> Mostrador <input type="text"/> Foráneo <input type="text"/> Otros													
Vigencia desde _____ hasta _____.													
TIPO DE AFIANZAMIENTO:													
Póliza de Fianza Global Tradicional de Fidelidad: <input type="text"/>	Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad, pudiendo incluir obreros; exceptuando comisionistas y agentes de ventas. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado. No se requiere listado de personal ya que se cauciona el 100% de los empleados. Solo es necesario indicar el número total de empleados y el Límite de Responsabilidad Unico y Combiando <input type="text"/> Empleados 100% <input type="text"/> Obreros 100% <input type="text"/> Límite de Responsabilidad												
Póliza de Fianza de Fidelidad con Monto Único para Vendedores: <input type="text"/>	Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus vendedores, comisionistas o personas que desarrollan actividades similares del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado. No se requiere listado de personal ya que se cauciona el 100% de los vendedores. Solo es necesario indicar el número total de vendedores y el Límite de Responsabilidad Unico y Combiando. <input type="text"/> Vendedores 100% <input type="text"/> Límite de Responsabilidad												
Póliza de Fianza Cédula de Fidelidad: <input type="text"/>	Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, pudiendo ser personas que desempeñan puestos diferentes, hasta por los montos individuales por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza. Se requiere listado de personal con los siguientes datos: Nombre completo del empleado Domicilio del empleado Puesto que ocupa Ubicación donde presta sus servicios Monto de la caución												
Póliza de Fianza de Cobertura Combinada de Fidelidad: <input type="text"/>	Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de los empleados del grupo o de los grupos contratados, en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, hasta por los montos individuales por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza, teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma expresada en la póliza de acuerdo al número de personal afianzado. Se requiere listado de personal con los siguientes datos: Nombre completo del empleado Domicilio del empleado Puesto que ocupa Ubicación donde presta sus servicios Monto de la caución Para los efectos de la póliza, el número de fiados y tope máximo a pagar se determinará de acuerdo a la siguiente tabla: <table border="1"><thead><tr><th>Fiados</th><th>Tope máximo a</th></tr></thead><tbody><tr><td>de 11 a 20</td><td>4 cauciones promedio</td></tr><tr><td>de 21 a 30</td><td>6 cauciones promedio</td></tr><tr><td>de 31 a 50</td><td>8 cauciones promedio</td></tr><tr><td>de 51 a 100</td><td>10 cauciones promedio</td></tr><tr><td>de 101 en</td><td>10% de la suma de las cauciones</td></tr></tbody></table> La caución promedio será la que resulte al dividir la suma de las cauciones individuales entre el número de empleados afianzados.	Fiados	Tope máximo a	de 11 a 20	4 cauciones promedio	de 21 a 30	6 cauciones promedio	de 31 a 50	8 cauciones promedio	de 51 a 100	10 cauciones promedio	de 101 en	10% de la suma de las cauciones
Fiados	Tope máximo a												
de 11 a 20	4 cauciones promedio												
de 21 a 30	6 cauciones promedio												
de 31 a 50	8 cauciones promedio												
de 51 a 100	10 cauciones promedio												
de 101 en	10% de la suma de las cauciones												



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6o. PISO COL. JUAREZ C.P. 06600 MEXICO, D.F.
 R.F.C. CAF-910401-E9 TEL. 5128-1380 FAX: 5128-1398

Fideplus:

Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de los empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, hasta los límites de responsabilidad único y combinado establecidos por éste, mismos que no excederán la totalidad del monto expresado en la póliza, pudiendo incluir empleados, obreros y vendedores en forma general, por tipo o nivel, por puesto específico o por persona, al personal de sus filiales, sucursales o agencias, así como terceros prestadores de servicios. Los delitos patrimoniales que cubre este tipo de fianza son robo, fraude, abuso de confianza y peculado. B192+C96

Indicar el tipo de cobertura requerida:

Sección I.- Empleados

Por General.- Todos los empleados administrativos con que cuente el

Por Tipo o Nivel.- Se requiere relación indicando la Descripción del puesto, número de empleados y Límite de responsabilidad (1)

Por puesto específico o persona.- Se requiere relación indicando nombre de la persona o puesto específico y Límite de responsabilidad.

(1) En caso de contratar además de todos los empleados administrativos, límites por tipo o nivel o puesto específico o persona, los límites de responsabilidad que se determinen para estos, serán en exceso al primero.

Sección II.- Obreros

Todos los empleados obreros con que cuente el beneficiario

Sección III.- Vendedores

Por General.- Todos los vendedores con que cuente el beneficiario

Por Tipo o Nivel.- Se requiere relación indicando la Descripción del puesto, número de empleados y Límite de responsabilidad (1)

Por puesto específico o persona.- Se requiere relación indicando nombre de la persona o puesto específico y Límite de responsabilidad.

(1) En caso de contratar además de todos los empleados administrativos, límites por tipo o nivel o puesto específico o persona, los límites de responsabilidad que se determinen para estos, serán en exceso al primero.

Si desea contratar cláusula de incremento automático, indique el porcentaje solicitado:

EXPERIENCIA:

Indicar experiencia en reclamaciones de los últimos 3 años:

Status (Pagado, Pendiente, Improcedente)	Fecha	Monto	Puesto	Medidas correctivas

En caso de que Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, acepte mi solicitud y por ende, otorgue la fianza, me obligo a pagar sin plazo alguno a la precipitada Compañía, toda cantidad que, en virtud de la fianza tenga que pagar por mi cuenta.

Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, podrá en cualquier tiempo dar por terminada la fianza, variar su forma, aumentar o disminuir su importe e incluso expedir nueva sin necesidad de solicitud mía, subsistiendo en cualquiera de estos casos mis obligaciones ante Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, que contraigo por el presente, a menos que exista objeción de mi parte que comunicaré a esa Afianzadora.

En caso de que esta solicitud no fuese aceptada, o ya aceptada suspenda la vigencia de la misma, o inclusive la cancele en cualquier momento que lo estime conveniente, Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, se reserva el derecho de no explicar el motivo, si así lo considerase conveniente o necesario, siempre y cuando la Afianzadora lo comunicue a "EL BENEFICIARIO".



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPANÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

VIENA NO. 5, 6o. PISO COL. JUAREZ C.P. 06600 MEXICO, D.F.
R.F.C. CAF-910401-E19 TEL. 5128-1380 FAX: 5128-1398

Si "EL BENEFICIARIO" dá información falsa en los datos proporcionado, la Institución de fianzas quedará liberada de cualquier responsabilidad.

Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, hace del conocimiento de "EL BENEFICIARIO" lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

"Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinieren en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, D.F., por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón del domicilio presente y futuro.

En testimonio de lo cual firmo la presente en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A.
COMPANÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0001-0773-2015.